



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2018-00615-00.

El aquí convocante, a través de su gestor judicial, solicita que se lleve a cabo la subasta respecto del bien raíz comprometido.

Empero, desde ahora se avista que **el denotado pedimento es inviable**, en tanto que la valoración del haber involucrado se encuentra en debate, en tanto que, en su oportunidad, la encartada planteó los cuestionamientos que consideró pertinentes. Ahora, en ese campo, se decretó la pericia de rigor, a fin de dirimir los enunciados reparos, durante cuyo traslado, la suplicada procuró la concesión del denominado amparo de pobreza, siendo que la decisión que se expidió sobre la materia ha sido recurrida, lo que implica que el pertinente lapso se halla truncado.

En definitiva, ante el denotado panorama, a las claras se vislumbra que el justiprecio de la heredad no ha alcanzado firmeza, en orden a las actuaciones desplegadas por la contraparte, sin que, por ende, sea factible emprender el remate aludido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 22 DE MARZO DE 2022. SECRETARÍA.
--

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41325d9b4b08bacd261e77520355831114b4d617014b7794d8a8bc2c8563

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

249c

Documento generado en 17/03/2022 12:15:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>